

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito D.M., 12 de mayo de 2026
Memorando: AN-KFGR-PL-2025-006-ME

Señor Magíster
Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente
Asamblea Nacional del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA TIPIFICAR LA FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

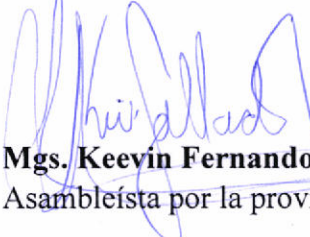
De mi consideración:

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral uno del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con lo previsto en el numeral uno del artículo 54 y el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted como Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para que se inicie el trámite legal correspondiente al **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA TIPIFICAR LA FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, adjuntando los siguientes documentos:

1. Texto del Proyecto de **LEY ORGÁNICA PARA TIPIFICAR LA FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**
2. Firmas de respaldo de los y las asambleístas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
3. Ficha de cumplimiento ODS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Keevin Fernando Gallardo Ruiz
Asambleísta por la provincia de Chimborazo

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

481007

Fecha recepción: **2026-05-12 16:22**

No. de referencia:

AN-KFGR-PL-2025-006-ME

Fecha documento: **2026-05-12**

Remitente:

Keevin Fernando Gallardo Ruiz
keevin.gallardo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1721513263** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Anexo: 18 páginas*

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA TIPIFICAR LA FINANCIACIÓN ILEGAL
DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Presentado por:

As. Keevin Fernando Gallardo Ruiz.

Quito, mayo 2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principal problema que mantiene el financiamiento de partidos políticos, se clasifica en 3 vertientes, la primera de ellas se denomina como financiación irregular donde los partidos políticos utilizan las grietas dejadas por las lagunas normativas para conseguir fines de financiación que no son sugeridos por el ordenamiento jurídico sin embargo no se encuentran prohibidas (sanciones disciplinarias); la segunda se denomina financiación ilegal porque los partidos acuden a una financiación que forman parte de las prohibiciones electorales (sanciones administrativas) y en tercer lugar; la financiación corrupta, la cual se ejecuta una venta de decisiones políticas, en las que un donante desea que en relación con su contribución se ejecute su voluntad en el interior del partido político(objeto del Derecho Penal relación con los delitos de corrupción)¹.

En este mismo orden de ideas, la tipificación del financiamiento ilegal de partidos políticos se justifica en relación con las conductas de acuerdo al origen de la financiación, cuando es público se encuentran la captación ilícita de financiación pública y malversación de la financiación; y en el ámbito privado se encuentran la apropiación de la financiación por parte de un miembro del partido, la realización de declaraciones falsas, y la financiación privada prohibida².

Si bien el artículo 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina la prohibición expresa de recepción de aportes, contribuciones o cualquier recurso de origen ilícito, aportaciones de personas naturales nacionales que mantengan contratos con el Estado cuando se realicen las actividades de ejecución de una obra pública, prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales y aportaciones de personas naturales al mantener litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos.

En relación con los recursos y bienes públicos, se prohíbe a las servidoras y servidores, organismos o instituciones públicas su utilización con la finalidad de promocionar los nombres u organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo.

¹ M. Maroto. (2012). "*Corrupción y financiación de partidos políticos. Un análisis político-criminal*". Tesis Doctoral (Universidad de Castilla de la Mancha), Ciudad Real, Toledo. <https://ruidera.uclm.es/server/api/core/bitstreams/d807986c-13bd-4ec3-8233-47b7628897a2/file> 3 content

² *Ibíd*, pp.260-261.



En ese mismo sentido, se impide a las instituciones del estado que se requieran aportaciones de forma obligatoria para candidaturas u organizaciones políticas.

De la misma manera, se encuentra la prohibición de aportaciones de personas jurídicas de derecho privado con capital nacional, extranjero o mixto, para las campañas electorales.

Por otra parte, el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prohíbe a las organizaciones políticas recibir dinero en calidad de préstamos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en su gestión anual para su funcionamiento

Cabe manifestar, que también se prohíbe recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros.

En ese mismo contexto, las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, y se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral.

Por lo cual, es indispensable establecer una sanción específica frente al financiamiento ilegal, como se observó en párrafos anteriores, comprender el bien jurídico protegido y determinar un tipo penal si es penalmente relevante de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico.

No únicamente, debe encontrarse una sanción administrativa y la pérdida de los derechos políticos conforme lo mencionado en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no puede ser una instrumentalización de sus actividades, al recibir recursos se encuentran forma parte de la Democracia Representativa y de la conformación del Sistema Electoral³.

En igual medida, el Consejo Nacional Electoral ha presentado varias denuncias al Tribunal Contencioso Electoral por incumplimiento del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, específicamente para los comicios de 2023, las alertas llegaron desde noviembre de 2025, dos años después, para lo cual las organizaciones políticas relacionadas con dichas alertas

³ G. Ariño. (2009). "La Financiación de los Partidos Políticos". Foro de la Sociedad Civil. https://www.forosociedadcivil.org/wp-content/uploads/2012/04/Financiacion-partidos-politicos_Gaspar-Arino.pdf



participaron sin mantener transparencia en su gasto electoral, sin establecer responsabilidades y sin sanciones específicas que se contemplan en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.⁴

Como ejemplo de ello, el Consejo Nacional Electoral realizó la denuncia el 24 de diciembre de 2025 sobre el binomio de la lista 5, Luisa González y Andrés Arauz, y su responsable del manejo económico, Estefanía Molina, la Alianza Claro que se puede (Unidad Popular, Partido Socialista, Democracia Sí), movimiento Construye y el movimiento Amigo, las cuales tuvieron dignidades presidenciales para los comicios de 2025⁵.

Es por ello, que este proyecto de ley, no busca dejar sin efecto a la vía administrativa, que se plantea mediante el Código de la Democracia, más bien complementa a la responsabilidad penal frente al delito de financiamiento ilegal de partidos políticos.

Desde el Derecho Comparado, las principales razones que en España ocasionaron la tipificación de la financiación ilegal de los partidos políticos, es “*la financiación, la confianza de la ciudadanía en el sistema democrático y la prevención de la corrupción desde los partidos políticos*”⁶. De la misma manera Italia, Francia, Alemania, Chile y Colombia ante el quebrantamiento reiterado de las normas de financiamiento han incluido el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos⁷.

Por todas las razones expuestas, es necesario que se establezca una sanción tipificada por parte del Derecho Penal, dado que la vía administrativa es insuficiente frente al financiamiento de la política y el gasto electoral.

Como materia del delito, se encuentra el financiamiento ilegal de partidos y movimientos políticos de forma activa y pasiva, a continuación se determinan sus características:

El bien jurídico protegido se encuentra consagrado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador referente a la pluralidad política del pueblo, la rendición de cuentas y la democracia interna de los partidos o movimientos políticos.

⁴ A. Noboa. (06 de febrero 2026). Cuentas de campaña, el 'agujero negro' de las contiendas presidenciales en Ecuador. *Diario Primicias*. <https://www.primicias.ec/politica/cuentas-campana-electorales-contiendas-presidenciales-adn-correismo-caja-chica-115332/>

⁵ *Ibíd*, pp.2-3.

⁶ R. Pariona. (2025). Legitimidad de la sanción penal del financiamiento ilícito de partidos políticos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 58(172), 1-26. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/19621/20041>

⁷ *Ibíd*, p.14



El sujeto activo del delito de financiamiento ilegal activa de partidos y movimientos políticos es la persona a quien entregare donaciones o aportaciones.

El verbo rector de este delito se configura como entregar debido a que es punible la acción de conferir aportes o donaciones de carácter ilícito.

Por otro lado, el sujeto activo del delito de financiamiento ilegal pasivo de partidos y movimientos políticos es la persona responsable del manejo económico de la campaña electoral, y el candidato electo o electa, debido al rol que cumplen con el partido o movimiento político que tenga la capacidad jurídica para recibir la donación u aporte.

En relación con el delito de financiamiento ilegal activa y pasiva de partidos y movimientos políticos y también del delito de financiamiento ilegal de partidos y movimientos políticos por parte de personas jurídicas, el sujeto pasivo es la pluralidad política del pueblo, la rendición de cuentas y la democracia interna de los partidos o movimientos políticos, debido a que es la adecuación normativa y de transparencia de la organización de cada uno de los partidos y movimientos políticos para que exista una mayor participación democrática.

El verbo rector para este delito es el recibir las aportaciones o donaciones de naturaleza ilícita.

Tanto el delito de financiamiento activo y pasivo de partidos y movimientos políticos, se caracteriza por ser un delito de resultado es decir se efectúa con la entrega de los aportes o donaciones ilegales porque de esa forma se activa la protección al bien jurídico protegido.

Del mismo modo, se encuentra el delito de financiamiento ilegal de partidos y movimientos políticos por parte de personas jurídicas, en este ámbito se encuentran las siguientes características:

El sujeto activo del delito de financiamiento ilegal activa de partidos y movimientos políticos por parte de personas jurídicas es la persona que crea o preste su nombre o el de la sociedad o empresa o de sus socios o accionistas cuya finalidad sea la financiación de partidos o movimientos políticos de forma ilícita.

El verbo rector de este delito se configura como crear o prestar su nombre debido a que lo que se busca es la sanción a las personas naturales que aprovechándose de la creación o al brindar el nombre de una empresa su principal objeto es entregar aportaciones o donaciones de naturaleza ilícita.

En resumen, este proyecto de ley busca la tipificación del delito de financiamiento ilegal de partidos y movimientos políticos tanto para las personas naturales que entregan y reciben



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

aportaciones y donaciones. También se encuentra la tipificación de este mismo delito cuando se crean o usan el nombre de personas jurídicas, con la finalidad de financiar de manera ilegal a los partidos y movimientos políticos.

Desde los Objetivos del Desarrollo Sostenible, el proyecto de ley se relaciona con el Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas⁸, y las metas 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas⁹ y 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas¹⁰.

El presente proyecto de ley, se vincula con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 en el tercer objetivo nacional referente a Garantizar un estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos¹¹, en relación con la Política 3.2 Promover la convivencia pacífica priorizando la lucha contra el crimen organizado, la delincuencia común, la violencia y los delitos, generando confianza y bienestar para los ciudadanos¹², Estrategia A: Neutralizar los delitos, economías criminales y delincuencia organizada que amenazan al Estado en el espacio físico y digital contribuyendo a la reducción de la inseguridad y la impunidad¹³.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, define a los partidos y movimientos políticos como: *“organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;

Que el artículo 110 de la Constitución del Ecuador, recalca que: *“los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la*

⁸ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Secretaría de Planificación. (2025). *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 Ecuador no se detiene*. https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2025/08/PlanNacionalDeDesarrollo25-29_EcuadorNoSeDetiene.pdf

¹² *Ibíd.*, p.131.

¹³ *Ibíd.*, p.131.



medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control”;

Que el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia sostiene que: “Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción y conforme los límites de gasto establecidos en la presente Ley. Las donaciones en especies serán reportadas y reflejadas en la contabilidad de las organizaciones políticas en valor monetario. Adicionalmente, podrán recibir aportes del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta Ley”;

Que el artículo 216 del Código de la Democracia, menciona que: “Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y, 3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos”;

Que el primer inciso del artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral, determina que:” El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno”;

Que el artículo 218 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, señala que: “El aportante y quien recibe el aporte no podrán adquirir compromiso alguno contrario a la ley o al servicio público como correspondencia o retribución al aporte entregado y recibido”;

Que el artículo 219 de la Ley Orgánica Electoral, argumenta, lo siguiente: “Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos. Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo. Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna. Las personas jurídicas de derecho privado con capitales nacionales, extranjeros o mixtos no podrán brindar aportes a las campañas electorales”;

Que el artículo 281 del Código de la Democracia, sostiene que:” *Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas con una multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes legales que no presenten los informes económicos financieros anuales con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos, así como la determinación y justificación del destino de los recursos públicos administrados, de ser el caso, serán sancionados; sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta ley. 2. Los responsables del manejo económico y demás responsables solidarios que no presenten el presupuesto de campaña y reportes de ingresos y gastos en lapsos continuos de quince días, al Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas. 3. Los responsables del manejo económico y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas que no presenten la liquidación de cuentas de campaña con las cuentas y movimientos realizados, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos y demás documentación establecida en esta ley y sus reglamentos. Los jefes de campaña y candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo con el nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. 4. Los responsables económicos y responsables del manejo económico que no*



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

utilicen el Sistema Contable del Financiamiento a la Política. 5. Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas en caso de inobservancia de obligaciones relativas a la monetización de donaciones en especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad. 6. Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta ley, serán responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso. Las candidatas y candidatos responderán, solidariamente, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos electorales efectuados en exceso. 7. En caso de aportes ilícitos, se sancionará de conformidad con las reglas siguientes: a) La persona responsable del manejo económico de la campaña electoral y la persona aportante sufrirán la suspensión de los derechos políticos o de participación de dos a cuatro años) La candidata o candidato, electo o no, se le multará con el doble del aporte ilícito recibido. Perderá, además, el cargo para el cual fue elegido si se comprueba que recibió dolosamente contribuciones ilícitas, sea que éstas hayan sido entregadas a él personalmente, a su jefe de campaña o a quién fue responsable del manejo económico de su campaña; éste estará obligado a informar en forma inmediata sobre todos los aportes recibidos. c) En el caso de existir indicios de que los aportes ilícitos provienen de actividades ilegales o delictivas, el Consejo Nacional Electoral o, de ser el caso, el Tribunal Contencioso Electoral, pondrán estos hechos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. 8. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aporten recursos económicos, pese a las prohibiciones incluidas en esta ley, serán sancionadas con una multa equivalente al triple del aporte y la suspensión de derechos de participación por cuatro años. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas y responsables económicas que receipten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios. 9. Las candidatas o candidatos de las organizaciones políticas o alianzas que hayan sido electos y cuyos responsables económicos o procuradores comunes, hubieren presentado las cuentas adulteradas perderán el cargo para el que fueron electos, además de las sanciones que establece la presente ley, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. 10. Si las organizaciones políticas tuvieran derecho al financiamiento estatal, las multas impuestas y no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

aportaciones de origen ilícito. 11. Si las organizaciones políticas y las candidatas o candidatos, en su caso, no pagan las multas que se encuentren en firme más los valores correspondientes al cálculo de intereses, no recibirán las franjas publicitarias a que tuvieran derecho en las siguientes elecciones. Si las organizaciones políticas se niegan a presentar sus cuentas de campaña serán suspendidas del registro nacional de organizaciones políticas por un período electoral. Si reiteran en la negativa para el siguiente proceso de elección en el que estén habilitadas para participar, serán eliminadas de forma definitiva de dicho registro”;

Que el artículo 353 de Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, menciona que: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes. Para asegurar la licitud y trazabilidad del financiamiento de la política, las organizaciones políticas recibirán aportes en dinero de sus militantes y simpatizantes únicamente a través del Sistema Financiero Nacional, la que se realizará en la cuenta bancaria única registrada en el Consejo Nacional Electoral, para lo cual los aportantes llenarán el formulario en línea, a través de la herramienta tecnológica desarrollada para el efecto, con los datos requeridos por el Consejo Nacional Electoral para determinar la identidad del aportante, bajo el principio de cero papeles. Este formulario será notificado a la organización política para su registro en el Sistema Contable del Financiamiento de la Política”;*

Que el número uno del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece que: “*En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. Al menos el cinco por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”;*

Que los incisos primero y segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral, recalca que, “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada*



por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva “;

Que el artículo 360 del Código de la Democracia, señala que: “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir dinero en calidad de préstamos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el funcionamiento ordinario de su gestión anual. Así también se prohíbe recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: “Las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. La responsabilidad penal de la persona jurídica subsistirá aun cuando no haya sido posible identificar a la persona natural infractora. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica. La responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará de conformidad con el número 7 del artículo 45 del presente Código. Los sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, deberán incorporar los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento que se dicte para el efecto, y de otras normas específicas: 1. Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo; 2. Controles internos con responsables para



procesos que representen riesgo; 3. Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales; 4. Modelos de gestión financiera; 5. Canal de denuncias; 6. Código de Ética; 7. Programas de capacitación del personal; 8. Mecanismos de investigación interna; 9. Obligación de informar al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos; 10. Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema; y, 11. Programas conozca a su cliente o debida diligencia”;

Que el artículo 50 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que: *“La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento. Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Integral Penal, señala que: *“Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes: 1. Multa. 2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial. 3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos, en el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado. 4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial. 5. Remediación integral de los daños ambientales causados. 6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontractación o de reactivación de la persona jurídica. 7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción”.*



En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el número 6 del Artículo 120, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, EXPIDE la siguiente:

**LEY ORGÁNICA PARA TIPIFICAR LA FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS
Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL**

Artículo 1.- Agréguese como Sección Décimo Primera, del Capítulo Quinto, De los Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana, del Título IV Infracciones en particular, del Libro I La Infracción Penal, lo siguiente:

SECCIÓN DECIMOPRIMERA

Delitos contra la pluralidad política del pueblo, la rendición de cuentas y la democracia interna de los partidos o movimientos políticos

Artículo 335.1- Financiamiento ilegal de partidos y movimientos políticos activo:

La persona que de forma directa o indirecta entregue aportaciones o donaciones, cuando sea dinero o bienes de procedencia ilícita o dar apariencia de licitud.

El financiamiento ilegal de partidos y movimientos políticos activo se sanciona con las siguientes penas:

Cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años.

Artículo 335.2- Financiamiento ilegal de partidos y movimientos políticos pasivo:

La persona responsable del manejo económico de la campaña electoral, y el candidato electo o electa que de forma directa o indirecta reciba aportaciones o donaciones, cuando sea dinero o bienes de procedencia ilícita o dar apariencia de licitud será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando el monto de los



activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

El financiamiento ilegal de partidos y movimientos políticos pasivo se sanciona con las siguientes penas:

Cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionado con pena privativa de libertad de trece a quince años.

Artículo 335.3 Circunstancias agravantes de los delitos contra la pluralidad política del pueblo, la rendición de cuentas y la democracia interna de los partidos o movimientos políticos

1. Cuando se utilice al sistema financiero nacional para perpetrar el delito, se interpondrá una pena de privativa de libertad de diez a trece años.
2. Cuando se utilice el nombre de una empresa pública, cartera de estado, cargo de elección popular, se interpondrá una pena privativa de libertad de trece a quince años.

Artículo 335.4- Financiamiento ilegal de partidos y movimientos políticos por parte de personas jurídicas: La persona que constituya, preste su nombre, el de la sociedad o compañía, y mantenga la calidad de socio o accionista con la finalidad de entregar aportaciones o donaciones cuando sea dinero o bienes cuyo origen sea ilícito será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años y una multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, A este delito, se le aplicará las responsabilidades que se encuentra prevista en los artículos 45 numeral 7, 49 y 71 de este Código.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. -La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los..... días del mes de.....del año...



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA TIPIFICAR LA FINANCIACIÓN ILEGAL
DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art. 54 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA TIPIFICAR LA FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, presentado por iniciativa del Asambleísta Keevin Fernando Gallardo Ruiz, asambleísta por la provincia de Chimborazo.

No.	NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
1	JOSEBETH JARAMA R.	1105884510	
2	MARCO OULERO A	0501535686	
3	Maria Vega	22000533-8	
4	Fernando Montipila	1900063061	
5	Luis Torres	1803188364	
6	Andrés Estrella M.	173065751	
7	Anthony Becerra C.	0109800069	
8	FABRICIO TAMAYO T.	0912271123	
9	ANDRÉS GUSCHMER T.	0908456049	



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA TIPIFICAR LA FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
Proponente de la iniciativa legislativa: KEEVIN FERNANDO GALLARDO RUIZ

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Estado y su organización
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Judicial
-CONSEJO DE LA JUDICATURA
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO